

AUTO No. 02518

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, Resolución 3957 de 2009, Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante memorando 2013IE093084 del 25 de julio de 2013, la Dirección de Control Ambiental –DCA, solicitó la atención y control a la afectación de recursos naturales por el desarrollo de ocupaciones ilegales en el sector ALTOS DE LA ESTANCIA.

Que el día 16 de agosto de 2013, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita técnica al predio ubicado en la Diagonal 63 Bis Sur No. 73 H – 36, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, durante el recorrido se evidenció:

1. Sobre el predio en mención se ubica una vidriería, propiedad de la señora María del Transito Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.540.918, quien manifiesta que se encuentra en arriendo en este predio, desde hace más o menos 6 meses. En esta vidriería se realiza reciclaje de vidrio, por lo que se evidencia un sector con vidrio mezclado de cartón, aluminio, plástico y concreto.

La señora María del Transito manifiesta que ella retira el vidrio para su reciclaje, pero los demás residuos son dispuestos en el mismo predio sin clasificación, dentro de la vidriería se encontró que han realizado relleno de gran parte del suelo con vidrio y en otro sector del mismo, se encuentra relleno con escombros además de esto, se evidenció el vertimiento de sustancias desconocidas, producto de la fabricación del vidrio.

2. En este mismo lugar, se establece un parqueadero, actividad económica del señor Luis Hernando Castañeda con c.c. No. 17.123.637, quien manifiesta ser el



AUTO No. 02518

“propietario” de este predio. Sobre este sector del predio se encontró disposición inadecuada de escombros (RCD) y/otros, como concreto, ladrillo, asfalto, madera, asbestos, bloques, cerámicos, metales, tuberías, hierro, vidrio, aluminios, plásticos, papel, cartón, colchones y material textil.

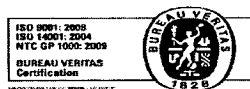
Se evidenció de igual forma, que el predio está siendo rellenado con RCD, por quien manifiesta ser el propietario del mismo, para poder nivelar una pendiente.

Que, como consecuencia de lo antes descrito la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió concepto técnico No. 7252 del 26 de septiembre de 2013 en el cual se establece lo siguiente:

“(…)

6. ANALISIS AMBIENTAL

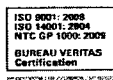
IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCION AFECTADOS			
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACION
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	Aire	En el predio se evidencia alteración de la calidad de aire, debido a la emisión de gases tóxicos por la actividad de vidriería.
		Suelo y Subsuelo	La disposición inadecuada de escombros y material de excavación mezclados con residuos sólidos ordinarios, sin realizar la correspondiente clasificación, generando cambios en las características físicas del suelo por composición y compactación del mismo. La pérdida del potencial reciclable que poseen los residuos que se generan al interior del proyecto debido a que se encuentran





AUTO No. 02518

		<p>mezclados escombros con residuos sólidos ordinarios.</p> <p>Se evidencian cambios en el uso del suelo, debido a las construcciones y el relleno que se presenta en el predio.</p> <p>La incorrecta disposición de residuos sólidos, genera problemas sanitarios ya que es foco de proliferación de vectores (roedores) que pueden producir enfermedades para los habitantes.</p> <p>El cambio en el uso del suelo genera más riesgo y amenaza de remoción en masa, ya que las características propias del lugar, no son aptas para ningún tipo de intervención.</p>
	<p>Agua superficial y subterránea.</p>	<p>La presencia de RCD implica que las aguas lluvias descarguen por escorrentía sedimentos en los sumideros y alcantarillas del sector.</p> <p>Afectación del recurso agua por la disposición de Residuos de Construcción y Demolición no clasificados y contaminados con residuos sólidos ordinarios, lo cual genera daños en la permeabilidad</p>



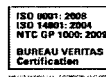


AUTO No. 02518

			de suelo, afectando las aguas subterráneas y aguas lluvias de escorrentía.
	MEDIO BIÓTICO	Flora	El área cubierta por escombros y residuos sólidos afecta la proliferación de cobertura vegetal, lo que provoca fenómenos de erosión y arrastre de sedimentos, que son dispersos por los fuertes vientos que se presentan en este sector.
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje	La calidad visual del paisaje se ve afectada por la disposición inadecuada de escombros y otros residuos.
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Infraestructura	N.A.
	MEDIO ECONÓMICO	N.A.	N.A.

8. CONCEPTO TECNICO

Sobre este predio se encontraron actividades que están generando afectación al medio ambiente, como lo son el relleno del suelo con escombros RCD y/otros, sin ninguna clasificación y sin un permiso de adecuación de suelos por parte de la SDA, lo que ocasiona un incumplimiento de las normas ambientales vigentes y altera la composición natural de los suelos; la disposición inadecuada de residuos varios sin clasificación y sin implementación de medidas de manejo ambientales, representa una amenaza por ser posible foco de propagación de vectores; las aguas lluvias por escorrentía descargan sedimentos en la parte baja del predio; la emisión de gases contaminantes y los vertimientos de sustancias desconocidas en el sector del predio que corresponde a la vidriería; este predio hace uso indebido del suelo, ya que se encuentra ejerciendo ocupación ilegal en el polígono de afectación por remoción en masa Altos de la Estancia y





AUTO No. 02518

sobre el cual no es permitido realizar ningún tipo de construcción. Cabe resaltar que esta ocupación es de gran tamaño y no se realiza con la necesidad propia de una persona necesitada de vivienda, si no por el contrario, es una invasión que ocupa un espacio para una actividad comercial, como lo son el parqueadero y la vidriería y para el beneficio económico de la persona invasora.

La mezcla de escombros con otros residuos ordinarios, es evidencia contundente del incumplimiento al Decreto 357 de 1997 y el numeral 3, título III, artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, donde se estipula que los escombros y/o residuos deben ser clasificados para su posterior utilización en un relleno y en general al trato que debe darse a dicho material.

La Secretaría Distrital de Ambiente debe, en su función como autoridad ambiental y amparada en la ley 99 de 1993, regular cualquier actividad que genere un impacto ambiental, como es el caso de las actividades de extracción de material de construcción y disposición inadecuada de escombros (RCD) y otros, esta última amparada de igual forma, en la norma que regula el manejo de residuos ordinarios, según la Resolución 541 de 1994.

9. CONSIDERACIONES FINALES

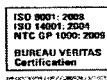
Por lo anterior, se concluye que toda vez que se estén adicionando escombros y otros materiales que no son propios de este ecosistema, se están causando impactos negativos y se está causando un daño ambiental consistente en Contaminación Ambiental, por lo que se solicita al equipo jurídico de la SCASP adelantar las acciones de su competencia para actuar sobre el particular.

Con las evidencias presentadas en este informe se solicita iniciar proceso sancionatorio contra quien dice ser el propietario del predio, el señor Luis Hernando Castañeda con c.c. No. 17.123.687 y quien realiza las actividades de relleno que generan un impacto ambiental sobre la zona. De igual forma se solicita Medida preventiva contra el predio ubicado en la DG 63 BIS SUR No. 73 H – 36/68 Barrio Espino, Chip AAA0170ZBNN.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





AUTO No. 02518

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, consagra Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*;

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que la citada ley en su artículo 70, sostiene:

Artículo 70°.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. **Reglamentado** Decreto Nacional 1753 de 1994 **Licencias ambientales.***

Que en ese orden de ideas, se establece que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- tiene competencia para conocer del presente asunto, motivo por el cual procede de conformidad con las facultades legales a ella otorgadas

Por otra parte, de acuerdo al Artículo 8 de Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables), *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*



AUTO No. 02518

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

e.- *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

i.- *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios...*"

Que el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, "Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación."

Que el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en su Título III numeral 3 que "En materia de disposición final: ... 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, define como escombros: "Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas."

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1° establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.



AUTO No. 02518

Seguidamente la misma norma en su artículo 5° consagra:

Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

(...)

Seguidamente los artículos 18°, 19° y 20 de la citada ley, rezan:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Posteriormente, el artículo 22 ibidem, sostiene:

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



AUTO No. 02518

En consecuencia, teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan un sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada y el concepto 7252 del 26 de septiembre del 2013, se evidenció que en el predio ubicado en la Diagonal 63 BIS SUR No. 73 H – 36/68 Barrio Espino, Chip AAA0170ZBNN de la localidad Ciudad Bolívar, el Señor Luis Hernando Castañeda con cédula ciudadanía No. 17.123.687, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Diagonal 63 BIS SUR No. 73 H – 36/68 Barrio Espino, Chip AAA0170ZBNN de la localidad Ciudad Bolívar, en el cual se ejecutan actividades de disposición de escombros; y a la señora María del Tránsito Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.540.918 quien es propietaria de la vidriería ubicada en el mismo predio, la cual no cuenta con las medidas de manejo ambiental necesarias para realizar el reciclaje del vidrio, producen impactos negativos sobre las aguas, el aire, el suelo, la flora y la fauna, en la forma señalada en el citado concepto técnico No. 7252 del 26 de septiembre del 2013, esta Autoridad adoptará la decisión que en derecho corresponda en la presente actuación.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre



AUTO No. 02518

otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del Señor Luis Hernando Castañeda con cédula ciudadanía No. 17.123.687, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Diagonal 63 BIS SUR No. 73 H – 36/68 Barrio Espino, Chip AAA0170ZBNN de la localidad Ciudad Bolívar, en el cual se ejecutan actividades de disposición de escombros; y a la señora María del Transito Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.540.918 quien es propietaria de la vidriería ubicada en el mismo predio, la cual no cuenta con la medidas de manejo ambiental necesarias para realizar el reciclaje del vidrio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Luis Hernando Castañeda con c.c. No. 17.123.687, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Diagonal 63 BIS SUR No. 73 H – 36/68 Barrio Espino, Chip AAA0170ZBNN de la localidad Ciudad Bolívar, en el cual se ejecutan actividades de disposición de escombros y a la señora María del Transito Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.540.918 quien es propietaria de la vidriería ubicada en el mismo predio, la cual no cuenta con la medidas de manejo ambiental necesarias para realizar el reciclaje del vidrio, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El expediente SDA-08-13-2240 estará a disposición de los interesados en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Auto al Señor Luis Hernando Castañeda con cédula de ciudadanía No. 17.123.687 y a la señora María del Transito Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.540.918, en la Diagonal 63 BIS SUR No. 73 H – 36/68 Barrio Espino, Chip AAA0170ZBNN de la localidad Ciudad Bolívar.

TERCERO. Comunicar el contenido del presente Auto a la Oficina de Participación, Educación y Localidades, para los fines pertinentes.

CUARTO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02518

QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

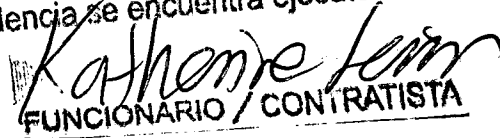
SEXTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy 09 DIC 2013 () del mes de _____
 del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

SDA-08-13-2240
 Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/09/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/10/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013
------------------------------	---------------	--------------------	----------------------------	------------------	-----------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/10/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



Bogotá D.C

Señor(a):

CASTA#EDA LUIS HERNANDO
DIAGONAL 63 BIS SUR N° 73H-36/68 BARRIO ESPINO , LOCALIDAD CIUDAD
BOLIVAR
2616948
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02518 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02518 del 10-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 17123687 y domiciliado en la DIAGONAL 63 BIS SUR N° 73H-36/68 BARRIO ESPINO , LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-08-2013-2240
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

995845

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 17 | PESO TOTAL (gr): 850,00

FECHA PREADMISIÓN: 12/11/2013 15:17:19

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

Dansy Hernández
[Firma]
12-11-2013

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

TRANSPORTES 472
Luis Enrique Sánchez
C.C. 3131.505

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$83.300

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$83.300



472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

995845

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN091243945CO	PREVICAR S.A	CARRERA 148 N° 119-95 PISO , LOCALIDAD DE USQUEN	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091243954CO	CARLOS IVAN CASTELLANOS	CALLE 52 SUR N° 93D-98 SUR LOCAL 13, LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091243968CO	ESMERALDA CHAVEZ TRIANA	CARRERA 91 N° 135-14 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091243971CO	JORGE ALIRIO DELGADO CRUZ	CALLE 139 N° 112-20 PISO 2 LOCALIDAD DE BCSA	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091243985CO	JIMMY ALEXANDER PEREZ	CALLE 58 C SUR N° 86B-33 LOCALIDAD DE BCSA	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091243999CO	LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ	CALLE 69A N° 81A-40 PISO 1 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091244005CO	ELVER ANTONIO MOJICA CASTRO	CARRERA 27 N° 3-04. LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091244019CO	CINDY CAROLINA HUERTAS	CARRERA 26 A N° 39-79 SUR, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091244022CO	LUIS HERNANDO CASTAÑEDA	DIAGONAL 63 BIS SUR N°73 H-36/68 BARRIO ESPINO , LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091244036CO	CINDY CAROLINA HUERTAS	CARRERA 26 A N° 39-79 SUR, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091244040CO	PASCUAL ANTONIO FIGUERCA	DIAGONAL 9 N° 95-52, BARRIO LA MAGDALENA, UPZ TINTAL NORTE , LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091244053CO	LEIDY TATIANA CASTRO	CARRERA 72 N° 57H-92 SUR, LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C. ✖	50,00	4900
RN091244067CO	PREVIMEDIC	CALLE 60 SUR N. 80D-47	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN091244075CO	ELECTRO INGENIEROS	CALLE 146 N. 100-35	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN091244084CO	ETERNIT DE COLOMBIA	CALLE 90 N. 19-44 OFICINA 301	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN091244098CO	HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA FE	CALLE 119 N. 7-75	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN091244107CO	JORGE YARA TOVAR	DIAGONAL 151 N. 141 A 55 BLOQUE D CASA 35	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 12/11/2013 15:17:24 Centro Operativo: UAC CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 53		 RN091244022CO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mes / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mes / aaaa HORA: hh:mm am / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
CÓDIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 995845		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: LUIS HERNANDO CASTAÑEDA Dirección: DIAGONAL 63 BIS SUR N°73 H-36/68 BARRIO ESPINO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R Firma y sello de pago en recibo Nombre del destinatario que recibe: Ciudad del destinatario que recibe: Fecha: dd / mes / aaaa Hora: hh:mm am / pm																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUT 2518-2013 SGASP DCA		FIRMA IMPOSITOR Fecha: dd / mes / aaaa Hora: hh:mm am / pm																
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (cm³) 0,00	Valor Declarado \$0															
		Firma del Impositor: C.C. 80.825.709 567 SUR																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-3) 419 9299
- Línea nacional:

www.4-72.com.co



Bogotá DC

Señor:
LUIS HERNANDO CASTAÑEDA
PROPIETARIO DEL LA VIDRIERÍA
Dirección: Diagonal 63 Bis Sur N° 73 H – 36 / 68
Barrio: Espino
Localidad: Ciudad Bolívar
Teléfono: 3208376013
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02518 del 10 de octubre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2240

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2240, se ha proferido el "AUTO No. 02518, Dada en Bogotá, D.C, a los 10 días de octubre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor Luis Hernando Castañeda en su calidad de propietario del la vidriería.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: _____

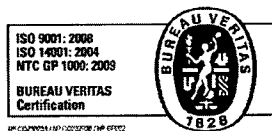
28 NOV 2013

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1061409

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 42 | PESO TOTAL (gr): 2.100,00

FECHA PREADMISIÓN: 25/11/2013 14:50:44

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CIEN-TE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
<p>NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES <i>Diana Helena</i></p> <p>CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA <i>472</i></p> <p>FIRMA <i>[Firma]</i></p> <p>FECHA DE ENTREGA: <i>25 11 2013</i></p> <p>HORA DE ENTREGA:</p>	<p><i>[Firma]</i></p>	<p><i>[Firma]</i></p>

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$214.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$214.200



472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1061409

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN098206885CO	UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A	CALLE 51 SUR N° 16-24, LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206899CO	NICASIO GARZON ZAQUE	CARRERA 1 ESTE N° 31B-26 SUR, BARRIO BELLO HORIZONTE	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206908CO	DERIVADOS DEL MARMOL S.A	AVENIDA CARRERA 1 N° 67D-48 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206911CO	COMERCIALIZDORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA	CALLE 24A SUR N° 68H-77 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206925CO	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A	CARRERA 7 N° 71-21 TORRE B, PISO 16, LOCALIDAD DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206939CO	ESTACION DE SERVICIO ESSO COUNTRY	AV. CARRERA 19 N° 127C-50, LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206942CO	MARGARITA MARIA SARMIENTO ARISTAZABAL	AV. CARRERA 14 N° 54-27 LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206956CO	LUZ ELENA LARGO SUAREZ	CARRERA 97 N° 17A-68	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206960CO	LILIA MELO RODRIGUEZ	CARRERA 60 N° 1C-37 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206973CO	EDUARDO MORALES FLOREZ	CALLE 121 N° 32-66	BUCARAMANGA	50,00	7000
RN098206987CO	JIMMY ALEXANDER PEREZ MORA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "GORGONA BAR P"	Calle 58 C Sur N° 86 B - 33 - Localidad: Bosa	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098206995CO	JORGE ALIRIO DELGADO CRUZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CHANGAI"	Calle 139 N° 112 - 20, Segundo Piso - Localidad: Suba	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098207007CO	LEIDY TATIANA CASTRO GALINDO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "PEOPLE TATYS"	Carrera 72 N° 57 H - 92 Sur - Localidad: Bosa	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098207015CO	LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA Y MISELANEA LORENS"	Calle 69 A N° 81 A - 40 Piso 1 Localidad: Engallivá	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098207024CO	CARLOS IVAN CASTELLANOS AVILA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA BAR DONDE CARLOS"	Calle 52 Sur N° 93 D - 98 Local 13 Localidad: Bosa	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN098207038CO	LUIS HERNANDO CASTAÑEDA PROPIETARIO DEL LA VIDRIERIA	Diagonal 63 Bis Sur N° 73 H - 36 / 68 - Barrio: Espino - Localidad: Ciudad Bolívar	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Bogotá DC

Señor:
María del Transito Cruz
Propietaria del la vidriería
Dirección: Diagonal 63 Bis Sur N° 73 H – 36 / 68
Barrio: Espino
Localidad: Ciudad Bolívar
Teléfono: 3208376013
Ciudad: Bogotá D.C.
Depto: Cundinamarca

Asunto: Notificación Auto N° 02518 de 2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal del Auto N° 02518 del 10-10-2013, a la señora María del Transito Cruz en su calidad de propietaria del la vidriería, identificado con C.C. 39.540.918 y domiciliada en la Diagonal 63 Bis Sur N° 73 H – 36 / 68, Barrio Espino, Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-08-2013-2240
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus